



INSTITUTO TECNOLÓGICO PASCUAL BRAVO

Establecimiento Público de Educación Superior Adscrito al Ministerio de Educación Nacional Reorganizado por Ley 52 de 1982

CONSEJO DIRECTIVO

ACUERDO No. **010**

07 DIC. 2000

Por medio del cual se unifican y actualizan los costos de los derechos pecuniarios que debe cancelar el estudiante

EL CONSEJO DIRECTIVO, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en el artículo 14, literal l del Estatuto General y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 122 de la Ley 30 de 1992, las instituciones de educación superior en desarrollo del principio de autonomía, son las competentes para fijar los derechos pecuniarios que deben cubrir los estudiantes, facultad que está consagrada en el Estatuto General, emanado de esta Corporación.

Que es necesario unificar y actualizar los costos de los derechos pecuniarios de una manera más acorde con los costos de matrícula

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. Fijar como valores de los derechos pecuniarios para los estudiantes de pregrado, metodologías presencial y semipresencial, y de posgrado del Instituto Tecnológico Pascual Bravo, los que se relacionan a continuación:

CONCEPTO	VALOR
Derecho de grado programa de posgrado	Equivalente al 20% del valor del Semestre actual
Carné de egresado programa de posgrado	\$ 6,000,00
Derecho de grado programa de pregrado	42,000,00
Validación	14,300,00
Suficiencia	Equivalente al costo docente por asignatura
Habilitación	6,000,00
Supletorio	14,300,00
Curso especial	Equivalente al costo docente por asignatura
Certificado de calificaciones	8,300,00
Constancia de estudio	2,400,00
Certificado registro de diploma	12,000,00
Copia de diploma	21,400,00
Copia del acta de grado	3,400,00

Por medio del cual se unifican y actualizan los costos de los derechos pecuniaros que debe cancelar el estudiante

ARTÍCULO SEGUNDO. Los anteriores valores se aplicarán a partir del 1º de enero de 2001 y para las vigencias siguientes serán reajustados en el mismo porcentaje en el que el Gobierno Nacional incrementa el salario mínimo mensual legal vigente y será aproximado al ciento por exceso o por defecto.

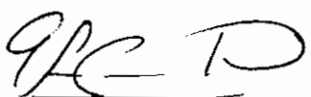
ARTICULO TERCERO. El presente acuerdo modifica los actos administrativos expedidos por esta Corporación para los mismos fines y que sean contrarios a éste.

ARTÍCULO CUARTO. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTÍFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín a los 07 DIC. 2000


MARÍA EUGENIA ESCOBAR DE SIERRA
Presidenta


GLORIA ELENA CARDONA ORTEGA
Secretaria General